



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0026- 2025-MDP

Pichanaqui, 31 de enero del 2025.

VISTO:

El INFORME N° 085-2025-OGTH/GM/MDP, INFORME N° 081-2025-OSG/MDP, INFORME N° 096-2025-GIDUR/MDP, mediante el cual se dispone la designación de la función pública de Fedatario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece: Que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 138° del Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, menciona: Régimen de fedatarios: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 194-2016-MDP de fecha 09 de marzo del 2016, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2016-MDP "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y DESEMPEÑO DEL FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI", (...);

Que, el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherida a la tarea o cargo preexistente;

*¡Oportunidad para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0026- 2025-MDP

Que, el fedatario da fe para un uso meramente interno de la administración, la fidelidad de la reproducción del documento que en original ha tenido a la vista, para el inicio o prosecución de cualquier procedimiento, como es lógico para dar fe de la fidelidad de la reproducción efectuada, es necesario tener el documento original, por tanto, no procede autenticar a partir de copias simples, o incluso, certificaciones notariales; también es menester señalar que el fedatario da fe de los documentos producidos por la entidad, tales como, resoluciones, actas, formatos y expedientes administrativos, para ser proporcionados de oficio o a pedido de parte; por lo mismo, la limitación de esta actividad está en que debe tratarse de documentos administrativos producidos originalmente por la entidad, por lo que tiene capacidad para apreciar la fidelidad de la reproducción, mas no puede certificarse a partir de documentos de los particulares o de otras entidades;

Que, mediante el INFORME N° 0085-2025-OGTH/GM/MDP, de fecha 31 de enero del 2025, el jefe de la Oficina de Gestión De Talento Humano, concluye que la propuesta remitida por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante INFORME N° 096-2025-GIDUR/MDP; conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2016-MDP "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y DESEMPEÑO DEL FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI", (...); al haber revisado la condición laboral y el legajo de las servidoras municipales Laura García Escarlet Brillet (Notificadora de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano) y Pilar Rosario Baldeón Montes (Asistente I de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano); cumplen con los requisitos para asumir el cargo de FEDATARIA de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, por lo que recomienda se designe mediante acto resolutivo;

Que, siendo así; a fin de atender los requerimientos diversos de información realizado principalmente por los Órganos de Control (OCI y CONTRALORÍA), así como por los Órganos de JUSTICIA (Fiscalía, Poder Judicial) y los Órganos de Fiscalización (Regidores); quienes requieren documentación fedateada, por lo que a fin de cumplir con celeridad dentro de los plazos establecidos según Ley; corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades y atribuciones conferidos al Despacho de Alcaldía, de acuerdo al artículo 20°, Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, la función pública de **FEDATARIO de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, en adición a sus funciones; las servidoras municipales siguientes:

- 1.- LAURA GARCIA ESCARLET BRILLET - Notificadora de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano.
- 2.- PILAR ROSARIO BALDEÓN MONTES - Asistente I de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano.

**ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR** que las designadas, deben de actuar en mérito a los principios estipulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y DIRECTIVA N° 001-2016-MDP "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y DESEMPEÑO DEL FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI", (...);

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a las designadas y Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento;

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe))- ([www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*¡Oportunidad para todos!*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

Jr. Iro de Mayo N° 717 - Pichanaqui  
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe  
[www.gob.pe/munipichanaqui](http://www.gob.pe/munipichanaqui)